



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Martes 20 de Marzo del 2007

NUM. 99

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaría de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DELESTADO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 16, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo: y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo Michoacán 2003-2008, propone la necesidad de ampliar la oferta en el nivel de educación superior, en diferentes tipos y modalidades, así como de establecer nuevas instituciones en las diversas zonas del Estado, que de acuerdo a sus características particulares ofrezcan oportunidades de ocupación para sus egresados.

Que el desarrollo de Michoacán requiere el fomento de la fuerza productiva, a través de profesionales calificados que aporten sus conocimientos al mejoramiento de los procesos productivos generadores de bienes y servicios para el mercado nacional e internacional.

Que el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuenta con grandes fortalezas naturales que forman parte de una región, cuyo potencial productivo debe aprovecharse para estimular el progreso económico y social de sus habitantes.

Que la creación y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán, será una alternativa que permitirá diversificar los perfiles de los egresados de las instituciones superiores e impulsará la congruencia de la demanda educativa con los requerimientos de la planta productiva.

Que resulta necesario fomentar la constitución y funcionamiento de instituciones educativas, capaces de formar profesionales que se integren al proceso

productivo estatal.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

El Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán, se integrará al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos y adoptará su modelo educativo. La creación de extensiones queda prohibida, cualquiera que sea la justificación.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Director General:** El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Instituto:** El Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán;
- IV. **Junta:** La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán; y,
- V. **Patronato:** El Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 4°. El Instituto tendrá por objeto impartir educación tecnológica integral de nivel superior, que propicie el mejoramiento económico, social y cultural, para fortalecer la conducta responsable y asertiva en el educando, lo que se logrará mediante los objetivos específicos siguientes:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Contribuir a través del proceso educativo, al

aprovechamiento racional de los recursos naturales y al establecimiento de una justa distribución de la riqueza;

- III. Ampliar las posibilidades y la diversidad de la educación superior tecnológica para todos los estratos sociales;
- IV. Realizar investigación científica y tecnológica, en congruencia con el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el adecuado aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, para contribuir al mejoramiento de la calidad y la competitividad en la producción industrial y prestación de servicios, e incidir en la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, con capacidad para desempeñarse en los sectores de la producción de bienes y servicios, orientados a satisfacer básicamente, las necesidades en el ámbito industrial y agropecuario, de acuerdo con los requerimientos prioritarios para el desarrollo económico y social tanto regional, como estatal y nacional;
- VI. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura, para fomentar y fortalecer entre los educandos, la conciencia de nacionalidad y la solidaridad, para motivar su arraigo y desarrollo integral en sus comunidades;
- VII. Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional, estatal y municipal, en materia de ciencia y tecnología; y,
- VIII. Vincularse con los sectores público, privado y social, para contribuir en el desarrollo tecnológico, científico y social del Estado y del País.

ARTÍCULO 5°. Para el cumplimiento de su objeto, al Instituto le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación superior tecnológica a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y

- tecnológicas que contribuyan al desarrollo regional, estatal y nacional;
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio e investigación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, que garanticen una formación profesional, cultural, científica y tecnológica integral;
- IV. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los aspirantes, incluyendo exámenes de reconocimiento y psicométricos;
- V. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración o intercambio académico y científico con organismos nacionales e internacionales;
- VI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos y pasantes;
- VII. Coadyuvar a la preparación técnica de sus trabajadores, para su mejoramiento económico y social;
- VIII. Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- IX. Tramitar ante la Secretaría de Educación Pública, la revalidación y reconocimiento de estudios y equivalentes en relación con los tipos de educación que imparta;
- X. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;
- XI. Organizar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando;
- XII. Patrocinar y organizar congresos, foros, seminarios, talleres, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter académico, cultural y deportivo;
- XIII. Promover y editar obras que contribuyan a enriquecer el acervo literario relacionado con el quehacer educativo, la difusión de la cultura y el conocimiento científico y tecnológico;
- XIV. Capacitar y promover la superación continua de su personal docente, técnico y administrativo;
- XV. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Implementar estrategias de participación con los sectores público, privado y social, para desarrollar proyectos productivos con los más altos contenidos de eficiencia y calidad, que permitan mayor trascendencia en beneficio social;
- XVII. Planear y programar la enseñanza tomando en cuenta los planes de organización académica de la Secretaría de Educación Pública, incorporando en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares, locales o regionales necesarios, que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad y a elevar su calidad de vida;
- XVIII. Administrar con responsabilidad el patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,
- XIX. Realizar en general todo aquello que contribuya al cumplimiento del objeto del Instituto.
- CAPÍTULO SEGUNDO**
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
- ARTÍCULO 6°.** El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:
- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División;
- V. Los Jefes de Departamento; y,
- VI. Las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- CAPÍTULO TERCERO**
DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 7°.** La Junta será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:
- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal;

- IV. El Tesorero General del Estado;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- VI. El Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán;
- VII. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubica el Instituto, quienes participarán en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo; y,
- VIII. Un representante del sector social de la comunidad.

Podrán formar parte a invitación expresa del Presidente de la Junta, los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se considere conveniente.

El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, será el comisario público de la Junta, con voz pero sin voto.

Los invitados a las sesiones de la Junta tendrán derecho a voz, pero no a voto. Cada uno de los miembros propietarios de la Junta, designará un suplente.

Los miembros de la Junta no podrán laborar en el Instituto y sus cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 8°. La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o así lo determine el Pleno.

El quórum para sesionar se formará con la asistencia del Presidente o su suplente y la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Con el objeto de atender lo necesario para la celebración de las sesiones y seguimiento de los acuerdos de la Junta, contará con un Secretario Técnico quien será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente.

El cargo de Secretario Técnico de la Junta será honorífico.

La Junta no podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos y salarios o compensaciones al personal del Instituto.

ARTÍCULO 9°. A la Junta le corresponden el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y prioridades generales, para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo del Instituto, que presente el Director General;
- III. Aprobar, en su caso, la propuesta del Reglamento Interior del Instituto, que presente el Director General, así como los reglamentos específicos de cualquier área del Instituto;
- IV. Recibir del Director General, los informes que le solicite sobre el funcionamiento del Instituto, y en su caso sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Instituto;
- V. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los planes de inversión que le presente el Director General;
- VI. Dictar los lineamientos y directrices generales para el debido funcionamiento del Instituto, tomando en cuenta la opinión de las autoridades federales y estatales competentes y del Director General;
- VII. Designar a los Subdirectores, Jefes de División y Jefes de Departamento, a propuesta del Director General;
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el Director General;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que sean sometidos a su consideración;
- X. Analizar, y en su caso aprobar, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudio, proponiendo a la autoridad educativa su incorporación;
- XI. Vigilar por el exacto y fiel cumplimiento del convenio de creación del Instituto;
- XII. Integrar las comisiones académicas y administrativas externas, para que le auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Conocer de la renuncia del Director General, en su caso, así como las causas que ameriten su remoción, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado designe al nuevo Director General;

- XIV. Aprobar el programa de becas académicas para alumnos con buen promedio, previo el estudio correspondiente por parte del Instituto;
- XV. Analizar, evaluar, supervisar y autorizar la aplicación de los planes y programas, así como los estados financieros, que rinda el Director General;
- XVI. Aprobar, en su caso, las propuestas para la contratación de personal adicional que solicite el Director General para cualesquiera de las unidades administrativas del Instituto;
- XVII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano del Instituto; y,
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 10. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, durará en su encargo hasta cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, por única vez.

ARTÍCULO 11. El Director General acudirá a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto, para informar sobre el cumplimiento de sus atribuciones y, en su caso, de los acuerdos dictados por ésta.

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de 70;
- III. Poseer título profesional en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta; y,
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 12. Al Director General le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, a fin de que se cumplan sus objetivos, planes y programas;

- II. Representar legalmente al Instituto o a través de su apoderado;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos y políticas generales aprobadas por la Junta;
- IV. Formular los planes y programas de trabajo del Instituto y presentarlos a la Junta para su aprobación, en su caso;
- V. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y presentarlo a la Junta, para su aprobación, en su caso;
- VI. Someter a la consideración de la Junta para su aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de inversión del Instituto;
- VII. Informar a la Junta sobre los estados financieros del Instituto;
- VIII. Conducir al Instituto, asegurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas que lo integran;
- IX. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes, para hacer expedito el trámite de los asuntos que competan al Instituto;
- X. Proponer a la Junta los contenidos particulares que deban incluirse en los planes y programas de estudio, así como el programa institucional, sus respectivos subprogramas, proyectos de actividades y todos aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI. Presentar ante la Junta, el informe de las actividades realizadas por el Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como cualquier otra información que la Junta le solicite;
- XII. Presentar ante la Junta, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, o disposición normativa que regule el funcionamiento del Instituto, así como la estructura orgánica y sus respectivas modificaciones y adiciones;
- XIII. Proponer ante la Junta a las personas que puedan fungir como Subdirectores, Jefes de División y Jefes

de Departamento;

- XIV. Firmar los nombramientos y contratos de prestación de servicios que la Junta apruebe;
- XV. Designar y remover al personal docente y técnico administrativo, de acuerdo con este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto, aplicando las medidas disciplinarias y sanciones procedentes dentro del ámbito de su competencia;
- XVII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con organismos de los sectores social y privado tanto nacionales como extranjeros, así como con instituciones educativas de nivel superior, que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVIII. Expedir los diplomas, certificados de estudios, títulos y grados de maestría y doctorado otorgados por el Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Proponer a la Junta las modificaciones que estime necesarias a la organización académica y administrativa del Instituto, para su mejor funcionamiento;
- XX. Expedir las constancias de estudios realizados por los alumnos del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto, que apruebe la Junta; y,
- XXII. Las demás que le otorgue el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por la Junta.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

El personal del Instituto se determinará en su Reglamento Interior, de conformidad con las disposiciones normativas

aplicables.

ARTÍCULO 14. El ingreso y promoción del personal docente, se efectuará por concurso de oposición, que será evaluado por una comisión interna y una externa, integrada por acuerdo de la Junta. La permanencia definitiva del personal docente será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 15. Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección de ingreso, sean admitidos y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las demás disposiciones normativas aplicables determinen.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Instituto se integrará con los bienes y derechos que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 17. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén al servicio del mismo.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste no sea utilizado para la prestación del servicio propio de su objeto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 19. El Patronato es el órgano que se constituye como asociación civil y tendrá por objeto apoyar al Instituto en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y fortalecimiento de las áreas sustantivas, además de apoyar en la promoción del interés y beneficio institucional, promover la asignación de becas a estudiantes y su proyección hacia la comunidad.

Asimismo propiciará la suscripción de convenios con los diversos sectores de la sociedad para realizar programas de cooperación, intercambio, capacitación y especialización del personal del Instituto.

El Patronato se integrará por los miembros del sector

productivo de la región, interesados en participar.

Los integrantes del Patronato durarán en su encomienda dos años y podrán permanecer hasta cuatro, pero podrán ser removidos en cualquier momento a solicitud de la Junta, por causa justificada. Estos cargos serán honoríficos.

La integración y funcionamiento del Patronato se señalarán en sus Estatutos y en el Reglamento respectivo, mismos que deberán someterse previamente a la Junta para su aprobación.

Los integrantes del Patronato, durante su encargo, no podrán desempeñar puestos directivos en el Instituto.

ARTÍCULO 20. Al Patronato le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar programas, estrategias y acciones que permitan gestionar y obtener recursos adicionales para el mejor funcionamiento del Instituto;
- II. Presentar a la Junta, los informes sobre los estados financieros dictaminados por el auditor externo que la misma le designe;
- III. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las inscripciones, los cursos impartidos y los actos realizados por las autoridades del Instituto, antes de entrar en vigor este Decreto, serán reconocidos y revalidados para los efectos procedentes, de conformidad con este instrumento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 de febrero de 2007.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS
Secretario de Gobierno
(Firmado)

OCTAVIO LARIOS GONZÁLEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal
(Firmado)

MANUEL ANGUIANO CABRERA
Secretario de Educación
(Firmado)

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Tesorero General
(Firmado)





COPIA SIN VALOR LEGAL